

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 121.

Con esta fecha y debidamente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de esta provincia, encargando del mando de la misma interinamente, al Secretario general de este Gobierno civil, D. Tomás Conesa Blanes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de julio de 1949.

El Gobernador,

1420 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

El decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autorizó al Ministro de Obras Públicas para conceder el derecho de tanteo en los concursos o subastas de las obras de construcción de los embalses y en los suministros de materiales para los mismos, a los concesionarios de los respectivos saltos de pie de presa. Por otra parte, la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuya finalidad es estimular la iniciación y acortar los plazos de ejecución de las obras e instalaciones de aprovechamientos hidráulicos, extiende su ámbito con este objeto a las carreteras o caminos necesarios para llevar a cabo las anteriores.

Ambas disposiciones tienden por tanto a facilitar e intensificar el aprovechamiento de los caudales de las cuencas hidrográficas en razón del extraordinario interés que ofrece para la economía general del país, especialmente los destinados a producción de energía eléctrica. En este sentido resulta aconsejable obviar las dificultades que pudieran ofrecerse a los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos para activar las obras por causa de no hallarse construida la carretera o camino que, formando parte de planes aprobados, ha de servir de acceso a las mismas y que, sin embargo, no es posible ejecutar con la premura deseada por no permitirlo los créditos figurados en el Presupuesto del Estado, otorgando a tal fin a los expresados concesionarios la facultad de poder ejercer el derecho de tanteo en las subastas o concursos de destajo que se celebren para la construcción de las referidas vías de acceso, mediante, sin embargo, la obligación de reducir el plazo de ejecución suplementando el importe de las consignaciones anuales fijadas en el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa de-

liberación del Consejo de Ministros, DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para conceder el derecho de tanteo en las subastas o concursos de destajo para la construcción de carreteras y puentes que, hallándose incluidos en Planes aprobados, sean necesarios como acceso a las obras o instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos que se ejecuten, a los respectivos concesionarios de éstos, mediante que previamente al anuncio de la licitación lo soliciten en instancia debidamente justificada, y con sujeción a las siguientes bases:

a) Presentar proposición a la respectiva subasta o concurso ajustada a las condiciones que se fijen para la licitación. En el caso de no presentar oferta, se entiende que el concesionario renuncia al derecho de tanteo que tenga concedido.

b) Comprometerse a ejecutar más de un cuarenta por ciento sobre el importe de obra fijado en los respectivos plazos y consignaciones anuales establecidos en los pliegos de condiciones. De este porcentaje de obra que se realice se expedirán certificaciones complementarias por separado, con el carácter de diferidas y endosables, sin derecho a devengo de intereses por ningún concepto.

c) Presentará una garantía bancaria por cuanto afecta a ese tanto por ciento más de importe de obra que se obliga a ejecutar, a los efectos de la aceptación del endoso de las referidas certificaciones complementarias, cuya solvencia quedará a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

d) Salvo casos excepcionales, de libre estimación por parte de la Administración, no se concederá prórroga alguna de los plazos parciales o total que a tenor del respectivo pliego de condiciones particulares y económicas y con arreglo a la reducción ofrecida por el concesionario, resulten establecidos para el desarrollo y terminación de las obras. Tampoco darán derecho a ampliación de plazo las variaciones que a solicitud del adjudicatario se introduzcan en el proyecto base de la licitación.

e) La fianza definitiva para responder del cumplimiento de las obli-

gaciones de la contrata adjudicada por virtud del derecho de tanteo deberá incrementarse en el treinta por ciento sobre la que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes para las licitaciones ordinarias,

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato por parte del adjudicatario dará lugar a su rescisión con pérdida de la expresada fianza.

Artículo segundo. El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para dictar las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de este decreto, así como para complementar las bases anteriores con todas aquellas que en el caso particular de que se trata considere convenientes para la Administración.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ-LADREDA Y MENÉNDEZ VALDÉS.

(B. O. del E. del día 24 de J.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de las normas que señalan las leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947, requiere la intervención, en determinados momentos, de las Juntas de Coordinación de Transportes que han de constituirse en cada provincia en la forma que señala el artículo tercero de la segunda de las expresadas leyes.

Es, por otra parte, conveniente al interés público que dichas normas puedan entrar en vigor tan pronto se promulguen los reglamentos de aplicación de las citadas leyes, y para ello resulta necesario que, entre tanto, se adelanten los trámites que sea posible con objeto de abreviar el período de tramitación de las peticiones de concesión que pudieran encontrarse en espera de la mencionada promulgación.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le asignan la tercera disposición adicional y el artículo 12, respectivamente, de las

leyes citadas, ha resuelto lo siguiente:

1.º En cada una de las provincias, con excepción de las de Alava y Navarra, se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de esta fecha, bajo la dependencia de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la Junta de Coordinación de Transportes, presidida por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y con las representaciones y suplencias señaladas en el artículo tercero de ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas afecto a la Inspección de Transportes por Carretera, y en su ausencia, el Interrogador del Estado afecto a la misma.

2.º Los representantes de las empresas de ferrocarriles y los de las empresas de Transportes Mecánicos por Carretera, Grupos A y B, se designarán, dentro del Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones respectivo, por los sectores correspondientes del Sindicato Nacional.

3.º Los representantes de los usuarios viajeros se designarán por las Diputaciones provinciales, y los de los usuarios del transporte de mercancías por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia.

4.º Los organismos a que se refieren los dos apartados anteriores serán requeridos por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que, en el plazo máximo de quince días, le comuniquen las designaciones acordadas. Unos y otros representantes no podrán pertenecer a ninguna empresa de transportes, bien por ferrocarril o por carretera.

5.º Una vez constituida la Junta, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas dará cuenta de ello a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

6.º El nombramiento de estas Juntas tiene carácter provisional y será confirmado, si ha lugar, después de la publicación de los reglamentos de las leyes de 27 de diciembre de 1947. Entre tanto, su cometido y funcionamiento se ajustarán a las disposiciones que dicte este Ministerio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RELACION NÚMERO 21.—REINTEGROS

Con fecha 31 de mayo de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupos definitivos	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	5567	Almajano.....	4.173 29	4.329 46	383 83
Suma total.....			4.173 29	4.329 46	383 83

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, el recurso de reposición, dentro de los quince días siguientes a la publicación, que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 28 de Junio de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1397

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de junio de 1949.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.
(B. O. del E. del día 13 J.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de abril de 1949.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	3 60
Idem de paja de 6 id.....	1 94
Litro de aceite.....	7
Litro de petróleo.....	2 25
Kilogramo de carbón.....	0 65
Idem de leña.....	0 20

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 27 de junio de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la D. P.: El Secretario, Constancio Cisneros. 1398

Delegación de Hacienda en la provincia

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío civil

Joaquina Trullas Díaz.

María Cabrejas Marina.
Visitación San Román Tornero.

Mesadas de supervivencia
Concepción Martínez García.

Montepío militar
Hilario Gómez Alcalde.

Cruces pensionadas
Miguel Melendo del Hoyo
Primitivo Sanz Sanz.
Demetrio Ibáñez Ibáñez.

AYUNTAMIENTOS

CASAREJOS

De conformidad con lo que determinan las disposiciones vigentes para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, se anuncian las subastas públicas para la enajenación de los aprovechamientos de madera en el monte Pinar de Arriba, número 73 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento que a continuación se relaciona:

Primera. De 176 pinos procedentes del camino forestal de la Cruz de Piedra, que cubican 36'436 metros cúbicos de madera, cuyo tope máximo de tasación asciende a 9.017'08 pesetas y el tope mínimo a 8.148'32 pesetas.

Segunda. De 474 pinos secos que cubican 251'918 metros cúbicos de madera; 12'760 de leñoso de tronco, y 35'763 de leñas de copas, cuyo tope máximo de tasación asciende a pesetas 39.883'19 y el tope mínimo a pesetas 36.423'89.

Para ambas subastas no se admitirán proposiciones que superen los topes máximos ni inferiores a los topes mínimos.

Las subastas de estos aprovechamientos tendrán lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento que dará fé de los actos a las dieciséis y diecisiete horas, respecti-

vamente, del día inmediato posterior hábil al que se cumplan diez también hábiles, a contar del siguiente al que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de ambos aprovechamientos, está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de octubre de 1937.

Sólo podrán concurrir a estas subastas los poseedores del certificado de la clase A, B o C., hallándose comprendidos ambos en el grupo 1.º

El que resulte rematante queda obligado al pago de los gastos que a cada una correspondan de indemnizaciones anuncio, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación provincial y cuantos se deriven de las mismas.

Para tomar parte en cualquiera de las dos subastas, será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta a continuación y se presentarán para la primera ante la mesa que al efecto se constituya a la hora señalada y para la segunda se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta las diecisiete horas del día anterior al que corresponda celebrarla y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, por la cantidad de 450 pesetas para la primera y 1.995 para la segunda, certificado de compra y hoja anexa.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947, y del importe total que alcance cada una de ellas deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España, Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Independiente del valor que alcan-

ce la subasta primera el rematante tendrá que abonar (505'36) quinientas cinco pesetas y treinta y seis céntimos, por gastos de corta y pela, que ingresará juntamente con el 10 por 100 que antes queda expresado.

El rematante de la primera subasta queda obligado a entregar a la RENFE 42 traviesas como cupo que este aprovechamiento está sujeto.

El aprovechamiento de la segunda está exento del cupo de traviesas.

Casarejos 24 de junio de 1949.—El Alcalde accidental, Fortunato Córdoba. 1417

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de en el monte Pinar de Arriba de la pertenencia de, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b...)

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total (I=c+d...)

..... a de de 19 ...

El interesado,
260.—Derechos 222 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Alcubilla de las Peñas, Abejar, Quiñonería (La), Radona, Cubilla, Reznos, Laina y Peñalcázar.

Imprenta provincial.